Año de 1878. Lunes 11 de Febrero. 9562 Núm. 18.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Habiendo espirado el plazo que marca el artículo 70 de la Ley de 30 de Enero de 1856. para que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia las dos copias literales del acta del sorteo celebrado el dia 3 del actual y siendo muchos los que con perjuicio de la buena Administracion, no han cumplido servicio tan importante y de responsabilidad, me veo en la necesidad imprescindible de recordar á los morosos el precepto de aquella Ley, para que en el improrogable plazo de tercero dia á contar desde la fecha, remitan dichos documentos; en la inteligencia de que pasado este plazo, espediré sin mas aviso Comisionados plantones que pasen á recogerlas á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Segovia 11 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Circular.

Han sido ineficaces hasta el dia las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que exijan á sus antecesores las cuentas de su Administracion, demostrando su desobediencia al cumplimiento de este servicio, hasta el estremo de que ni siquiera rinden las del ultimo año económico cuya formacion les corresponde. Y continuando en mi propósito de normalizar la Administracion municipal, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos y especialmente á los Señores Alcaldes que toda vez que nó prestan cooperacion espontánea en asnnto de tanta importancia, usaré medidas de rigor hasta completar el trabajo que se me encomienda por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Restame conminar con comision de apremio á los Señores Alcaldes que han escusado la presentacion de cuentas anteriores, disculpándose con la falta de obediencia de los encargados de rendirlas á quienes por último termino concederán un plazo que no esceda de quince dias para presentarlas al exámen del Ayuntamiento y Junta municipal á fin de que sean reparadas, remitiéndolas despues al exámen y aprobacion de este Gobierno previos los trámites que la expresada Ley establece.

Segovia 4 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de intervencion.

Desde el dia de la fecha queda abierto el pago de la mensualidad del mes de Enero último á las clases pásivas, que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion econòmica.

Lo que se anuncia en el periodico oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados de dicha clase.

Segovia 6 de Febrero de 1878.—El Gefe, económico P. O. Antonio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que penden en este Juzgado y por mi testimonio á instansia del Procurador D. Roman Rodado en nombre de los menores Isidoro, Francisco y Dámasa Marugan, domiciliados en Moraleja de Coca, se ha dictado la sentencia que con su publicacion à la letra dice asi:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva à veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Juez Municipal de la misma D. Antonio Perez de Rosas, encargado de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Roman Rodado en concepto de curador ad liten de los menores Isidoro, Francisco y Dàmasa Marugan, domiciliados en Moraleja de Coca, para litigar y sostener una demanda de tercería contra María Gomez, vecina del indicado Moraleja, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal.

Resultando que los referidos menores no poseen bienes de ninguna clase ni figuran en el Repartimiento de contribucion; viviendo únicamente del corto jernal que se proporcionan con su trabajo y es muy inferior al de dos brazeros en esta localidad.

Resultando que por la demandada no se ha hecho oposicion, siendo declarada rebelde.

Considerando que todo el que vive de un simple jornal eventual, debe ser declarado pobre conforme al número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil que en ese case se justifica encontrarse los referidos menores.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobres para litigar à Isidoro, Francisco y Dàmasa Marugan, con derecho à usar del papel sellado correspondiente à su clase y à los demas beneficios que la Ley les concede.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, la cual se notificará y publicarà en la forma que previene el árticulo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo, Antonio Pereda Rosas.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Perez Rosas, Juez Municipal de Santa María de Nieva y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pùblica en ella a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, doy fé.—Ante mí, Mariano Velasco.

Lo relacionado consta mas pormenor del expediente de su razon y la sentencia y publicacion inserta corresponden à la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el Boletin oficial de la provincia, pongo, signo y firmo el presente en Santa Maria de Nieva à veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Velasco.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Mes de Febrero del año económico de 1877 à 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas.
	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Capítulo 1.°—Administracion provincial.	
1.°	Personal de la Diputacion provincial. . .	2885,39
	Material de la misma y Contaduría. . .	242,08
2.°	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales	335,33
°	Id. del escribiente de la Junta provincial de Agricultura.	62,50
»	Material de estas Comisiones.	176
	Capítulo 2.°—Servicios generales.	
2.°	Gastos de bagajes.	1500
3.°	Id. de elecciones	1460
	Capítulo 3.°—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	2000
	Capítulo 4.°—Cargas.	
1.°	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia	»
3.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»
	Capítulo 5.°—Instruccion pública.	
1.°	Junta provincial del ramo	145,83
	Material de la misma.	»
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . .	3000
3.°	Id. de la Escuela normal de Maestros. .	573,13
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	254,17
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166,66
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	250
7.°	Sueldo del Conserge del Museo	41,66
	Capítulo 6.°—Beneficencia.	
1.°	Estancias de dementes	1000
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	»
4.°	Id. id. id. para las Casas de Expósitos.	7000
	Capítulo 7.°—Correccion pública.	
1.°	Gastos de càrceles	»
	Capítulo 8.°—Imprevistos.	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2000
	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
	Capítulo 2.°—Carreteras.	
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	17000
	Capítulo 4.°—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4229,46
	SECCION 3.ª—GASTOS ADICCIONALES.	
	Capitulo único.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	
2.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	3000
	Total general	47319,93

En Segovia à 1.° de Febrero de 1878.-El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio

Febrero 1.°—Aprobada.—El Vice presidente accidental, San Juan.—P. I., Rosillo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	1	»	1	2	1	1	»	2	4
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	1	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	2	1	»	3	3
51	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total. . . .	5	1	1	7	6	2	1	9	16

Segovia 31 de Febrero de 1878.-El Juez municipal, P. O., Celedonio Remir, Secretario.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL.	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Legítimos. Hembras	Legítimos. TOTAL	No legítimos. Varones	No legítimos. Hembras	No legítimos. TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total. . .	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10

Segovia 31 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, P. O., Celedonio Remir, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.*

PUEBLOS / CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÒGRAMOS.		LITROS.			KILÒGRAMOS.			KILÒGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pets. Cs	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Peset. Cs
Cuellar.	17,55	8,55	12,70	»	1	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	18,47	7,65	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.	16,22	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,37	0,02	0,02
Sepúlveda	15,31	8,11	10,81	»	0,80	0,62	1,27	0,20	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	»
Segovia.	18,37	8,24	10,07	»	0.74	0,63	1,27	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,
TOTALES . . .	86,82	40,66	55,20	»	3,55	3,17	6,63	1,77	4,52	4,28	5,40	7,52	0,16	0,16
Precio-medio general en la provincia.	17,26	8,13	11,04	»	0,71	0.63	1,32	0,35	0,90	1,85	1,08	1,49	0,03	0,04

		Hectólitro. Pesetas: Cént.	Localidad.
Trigo.	Precio máximo.	18,77	Segovia.
	Idem mínimo.	15,31	Sepùlveda.
Cebada.	Idem máximo.	8,55	Cuellar.
	Idem mínimo.	7,65	Sta. Maria de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual à 1 hectòlitro y 11 litros.

Segovia 16 *de Enero de* 1878.=*El Gobernador, Dómingo Solano.*

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Manuel Bàrcena y Romo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este Júzgado y por mi testimonio han peudido y penden autos promovidos por el Procurador D. Roman Rodado, en nombre de Gregoria Rodado, vecina de Miguel-Ibañez, sobre que se la declare con preferente derecho á ser reintegrada de sus haberes con el valor de ciertos bienes embargados á su esposo Antonio Herrero, à las resultas de una causa en los cuales seguidos por todos sus trámites de Ley se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete; en la demanda de tercería interpuesta en este Juzgado á nombre de Gregoria Rodado, vecina de Miguel-Ibañez sobre mejor derecho á los bienes que han sido embargados á su marido Antonio Herrero, á consecuencia de una causa criminal que se le ha seguido por hurto para que se la haga pago del importe de dichos bienes con preferencia á la Hacienda y curiales en la que es parte tambien el Promotor fiscal del Juzgado en representacion de estos y

Resultando. Que habiéndose seguido en este Juzgado causa criminal á Antonio Herrero en el año de mil ochocientos setenta y cinco por hurto de dinero y sido condenado á cinco meses de arresto mayor y costas se le embargaron bienes para responder de las resultas de dicha causa.

Resultando. Que habiéndose procedido á la venta de dichos bienes para con su importe hacer pago á la Hacienda y á los curiales por los derechos devengados en dicha causa en nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, presentó demauda de tercería Cregoria Rodado, muger del mencionado Herrero, esponiendo: que en catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve contrajo matrimonio con el Antonio Herrero que por defuncion de su medre Micaela Garcia se formalizaron cuentas en el año de mil ochocientos cincuenta y la correspondieron por su hijuela materna la cantidad de dos mil nuevecientos setenta y dos reales los mismos que aportó al matrimonio y de los cuales se hizo cargo su citado marido Antonio Herrero, como consta de la hijuela de que se hace presentacion; y teniendo la muger hipoteca tácita en los bienes de su marido por los bienes dotales y parafernales que aportaron al matrimonio y habiéndose este contraido por la Gregoria Rodado con anterioridad á la publicacion de la Ley hipotecaria claro es que la asista el derecho de hipoteca tácita en los bienes de su marido para que con el importe de estos se la haga pago con preferencia á cualquiera acreedor y á la Hacienda y curiales y por lo tanto pedia que de los bienes embargados á su marido Antonio Herrero se la hiciera pago con preferencia à la Hacienda y curiales por la cantidad de dos mil nuevecientos setenta y dos reales, importe de los bienes, muebles é inmuebles que aportó al matrimonio.

Resultando. Que dado traslado de la precedente demanda al ejecutado Antonio Herrero y al Promotor Fiscal por su órden y término de seis dias cada uno, el primero dejó pasar el término sin evacuarle y acusada la rebeldia se han extendido las diligencias sucesivas con los estrados; del Juzgado y el segundo le evacuó oponiéndose á la demanda mientras la Gregoria no justificará en debida forma su accion de derecho.

Resultando Que recibido el pleito á prueba la demandante ha justificado con siete testigos mayores de toda excepcion y con la certificacion expedida por el Cura párroco de Miguel-Ibañez relativa al dia que se unió en matrimonio con el ejecutado Antonio Herrero todos los extremos consignados en la demanda.

Considerando. Que las mugeres casadas tienen hipoteca legal privilegiada en los bienes de su marido por los dotales que aportaron al matrimonio.

Considerando. Que habiendo justificado la demandante Gregoria Rodado que aportó en bienes, muebles é inmuebles la cantidad de dos mil nuevecientos setenta y dos reales y que su marido Antonio Herrero los recibió; claro es que tiene hipoteca legal privilegiada en los bienes de este y en su consecuencia preferente derecho al de otros acreedores menos privilegiados como con la Hacienda y curiales para que de el importe de los bienes que al citado su marido se le han vendido se la haga pago de su crédito.

Vistos. Vistas las Leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece de la partida quinta.

Fallo. Que debo declarar y declaro que la demandante Gregoria Rodado ha probado bien su accion cual probar la conocia y en su consecuencia que debia mandar y mando que del importe de los bienes embargados y vendidos à su marido Antonio Herrero se la haga pago con preferencia à la hacienda y curiales de los bienes que aportó al matrimonio importantes á la cantidad de dos mil nuevecientos setenta y dos reales y que se amplie el embargo de lo que faltare para pagar los derechos de la Hacienda y curiales en los bienes propios del ejecutado Antonio Herrero.

Pues por esta mi sentancia que se notificará en los extresados del Juzgado al declarado rebelde Antonio Herrero y se hará pública por medio de edictos en los sitios de costumbre é insertará en el Boletin oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Clemente Inés de la Torre.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, halláadose celebrando Audiencia pública en este dia á presencia de los testigos Josè Martinez y Càlixto Oviedo, de esta vecindad. Santa Maria de Nieva Octubre trece de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bárcena y Romo.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y nota de publicacion insertas convienen á la letra con sus originales obrantes en el expediente que al principio se menciona está por ahora en mi poder y Escribanía, de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y porque conste, á fin de insertar en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Bàrcena y Romo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Mes de Enero de 1877.

Nota de los productos recaudados por el Ayuntamiento de esta Capital respecto del impuesto de consumos segun los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administracion económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Direccion general de Impuestos fecha 14 de Noviembre del año 1876.

DIAS.		Peset. Cént.
1.° de Enero de 1878.	Recaudado en los cinco fielatos......	1294,17
2	idem en idem idem	850,34
3	idem en idem idem	1771,85
4	idem en idem idem	731,69
5	idem en idem idem	1123,47
6	idem en idem idem	572,10
7	idem en idem idem	935,40
8	idem en idem idem	779,69
9	idem en idem idem	1227,82
10	idem en idem idem	1728,76
11	idem en idem idem	709,66
12	idem en idem idem	1392,42
13	idem en idem idem	638,56
14	idem en idem idem	405,63
15	idem en idem idem	564,16
16	idem en idem idem	1587,45
17	idem en idem idem	1516,34
18	idem en idem idem	996,22
19	idem en idem idem	775,86
20	idem en idem idem	680,78
21	idem en idem idem	716,95
22	idem en idem idem	426,19
23	idem en idem idem	373,14
24	idem en idem idem	2002,64
25	idem en idem idem	666,77
26	idem en idem idem	804,97
27	idem en idem idem	903,88
28	idem en idem idem	879,53
29	idem en idem idem	486,14
30	idem en idem idem	766,62
31	idem en idem idem	1026
	Total recaudado en el mes.	29384,90

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 31 de Enero de 1878.—El Jefe económico, P. S., An Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan à continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS Jornales. Pesetas.	Cs.	Materiales. Pesetas.	Cs.	TOTAL. Pets. Cs.
Reparacion de la Casa Grande.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	1257,75		»	»	1815,45
Id. por cal, ladrillos y tejas á D. Clemente Martin.	»	»	106	50	
Idem por id. id. á D. Julian Molina . .	»	»	87	»	
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez	»	»	160	»	
Id. por yeso negro à D. Toribio Garcia.	»	»	103	50	
Id. por aceite de linaza á D. Julian Gomez.	»	»	31	20	
Id. por yeso blanco á D. Cárlos Frasillo.	»	»	43	50	
Id. por id. id. á D. Manuel Poza . . .	»	»	17	50	
Ib. por cuatro cribas de cuero á D. Doroteo Contreras	»	»	6	50	
Conservacion de viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	34,28		»	»	34,28
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres . . .	48,75	»	»	»	48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 7 de Febrero de 1878.—P. A., Francisco Santiuste.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Por destitucion se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á esta, dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, por el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Navares de Ayuso 4 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Agustin Iglesia.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

ò tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo à obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877. y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el dia,

por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico el consultor de los ayuntamientos y de los juzgados municipales.

Un volúmen en 4.° mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavia que las anteriores, y está puesta en armonia con la novisima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento. para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados à instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, expedientes completos, etc, especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 titulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios; administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pòsitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policia urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demas impuestos del Tesoro; procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías carreteras, caminos y correos, empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los districtos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos indicis, uno por órden de capitulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por órden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

Aviso á los dueños de Parada.

Los dias 16 y 17 del corriente mes se venderàn 7 caballos enteros de 7 cuartas y de un dedo á 6. La persona que quiera interesarse en la compra tratará con José Benigno, que habita en la calle Ancha, Casa-cuartel que fuè de la Guardia civil.

Centro general de Negocios de Lino Herrero, Plaza mayor, núm. 20, Segovia.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, tienen ya conocimiento de las operaciones que este Centro (sin rival) viene haciendo desde su instalacion, siempre concretándose á utilizar solo céntimos en cuantas operaciones practica, y siempre en beneficio de su numerosa clientela.

Hoy «por circunstancias especiales» pagará à los mas altos precios, toda clase de valores y «en particular, las carpetas de intereses del 80 por 100,» por lo cual, si algun Ayuntamiento tratara de enagenar algunos, creo convendria á sus intereses, que se avistaran con su afectísimo S. S. Q. S. M. B.-Lino Herrero.

El dia 5 de este mes ha desaparecido una borrica cargada de ramera, con la cabezada quitada y puesta en los haces á modo de apretar, baja de hombros, las orejas algo alicaidas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Ventura Plaza, Barrio de San Lorenzo.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiuste.